



Villavicencio (Meta),

12 MAR 2020

Proceso: ejecutivo
Radicación: 500014003006 2019 01127 00
Demandante: José Jesús Mancipe Soto
Demandado: Wilson Morales Quintero y otra

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de menor cuantía* a favor de **José Jesús Mancipe Soto**, y en contra de **Wilson Morales Quintero y Liced Ruge Novod** por la siguiente cantidad:

1.- La suma de **\$5'000.000,00** pesos M/cte; por concepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare No **01/2015**, base de la acción.

1.1.- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal vigente desde el que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **\$30'000.000,00** pesos M/cte; por concepto de capital insoluto de la obligación, representado en el pagare No **02/2015**, base de la acción.

2.1.- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal vigente desde el que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las agencias en derecho y las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito³ y cinco días más para formular excepciones⁴.

Se reconoce personería al abogado *John Vásquez Robledo*, como apoderado judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	Hoy
ESTADO N°	14
13 MAR 2020	
La Secretaria,	Maria Andrea Rey Pardo

³ Artículo 431 del C.G.P.

⁴ Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdrt.-